

LA INVESTIGACION Y LA PRUEBA DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Lima (Perú)-Abril de 2013

Javier A. Zaragoza Aguado
Fiscal Jefe de la Audiencia
Nacional

EJES ESENCIALES DE LAS INVESTIGACIONES PATRIMONIALES

- n Cooperación judicial internacional eficaz
- n Especialización de los órganos de investigación y enjuiciamiento (UIFs, Unidades policiales, Unidades de expertos financieros, Fiscalías nacionales, jurisdicción especializada)-imprescindible frente a fenómenos delictivos complejos (terrorismo, narcotráfico organizado, corrupción pública, crimen organizado, delincuencia económica)
- n Normativa contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo adecuada (sistema de prevención eficiente-legislación penal avanzada)
- n Regulación del decomiso de bienes que garantice la eficacia de las investigaciones

OBJETIVOS FINALES DE LA INVESTIGACION PATRIMONIAL

- n Demostración del origen ilícito de los bienes o del destino ilícito (uso de la prueba indiciaria en la aplicación de los tipos penales de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo)
- n Decomiso de todos los bienes obtenidos ilícitamente o con destino ilegal (productos y ganancias) en los términos legalmente establecidos: producto directo, ganancias, instrumentos, etc.

TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION

- Potenciación de técnicas indagatorias especiales para la identificación y seguimiento del producto, y la acumulación de pruebas (Art. 4 .2 Convenio de Estrasburgo de 1990-art. 20 Convención de Palermo de 2000):
 - n Órdenes de seguimiento y vigilancia
 - n Intervención de telecomunicaciones
 - n Acceso a sistemas informáticos
 - n Presentación de documentos bancarios, financieros o mercantiles
 - n Operaciones encubiertas
 - n Entregas vigiladas

TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION

- n Agentes encubiertos
- n Entregas vigiladas
- n Intervención de las comunicaciones:
 - grabación del contenido y listados de llamadas
 - dispositivos de rastreo (balizas)
 - dispositivos de identificación de IMEI-IMSI
 - micrófonos de ambiente y cámaras ocultas en domicilios
 - telemáticas
 - Internet (foros, blogs, chats, etc.)
 - información asociada al sistema Sitel (ley 25/2007 de 18 de Octubre)

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION

- A) Información de circuitos policiales à investigación patrimonial à Ministerio Fiscal o Autoridad judicial:
 - sobre grupos criminales activos
 - sobre organizaciones de blanqueo que dan servicio a distintos grupos criminales
- B) Investigación por narcotráfico (o actividad criminal organizada) à investigación patrimonial paralela

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION

C) Condena por narcotráfico (o por delito de criminalidad organizada) à investigación patrimonial

D) Información financiera à SEPBLAC(UIF)
à Ministerio Fiscal
Autoridad judicial
Unidades de Policía especializadas

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

ESTRATEGIA DE LA INVESTIGACION:
establecimiento de objetivos y definición del ámbito de la investigación:

- Identificación de implicados/testaferros
- Identificación de bienes
- Detección de operaciones sospechosas
- Identificación de sistemas de blanqueo
- Establecimiento de relaciones entre personas, sociedades, bienes y operaciones
- Aportación de conexiones con actividades delictivas

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

- n La identificación de las personas implicadas:
 - Entorno familiar
 - Entorno social, laboral y empresarial
 - Testaferros/hombres de paja
 - Colaboradores en actividades delictivas
 - Titulares de bienes o servicios
 - Despachos profesionales que les auxilian

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

- n La identificación de los bienes:
 - Identificación directa e indirecta de todo tipo de bienes
 - Relación con los investigados
 - Elaboración de un catálogo general de bienes
 - Elaboración del perfil económico de los investigados
 - Evolución de los incrementos patrimoniales por períodos

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

- n Identificación de las operaciones sospechosas:
 - Reconstrucción de la operación
 - Preexistencia de fondos
 - Irregularidades detectadas
 - Personas intervinientes
 - Sistemas utilizados
 - Indicios que se aprecian

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

- n Identificación de las operaciones sospechosas:
 - Establecer la forma de pago
 - Origen/destino de los fondos
 - Justificación bancaria
 - Justificación mercantil
 - Rentabilidad de la operación

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n Elementos indiciarios más significativos:

- Alteraciones documentales (p.e. Utilización de documentos de identidad falsos)
- Utilización de testaferros o sociedades interpuestas
- Uso de entramados societarios que dificultan la identificación (trust)
- Vinculación con sociedades ficticias carentes de actividad económica
- Inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero
- Fraccionamiento de ingresos en depósitos bancarios
- Operaciones o negocios simulados
- Transportes clandestinos
- Beneficiarios desconocidos
- Cambios sistemáticos y continuos de dinero
- Utilización de paraísos fiscales
- Cobro de elevadas comisiones

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n Identificación de métodos de blanqueo:

- Proceso en constante evolución
- Mezcla de varios sistemas
- Los sistemas tienen variantes locales, nacionales, etc.
- Establecer el modus operandi
- Indicios que se derivan de los sistemas de blanqueo utilizados

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n Identificación de métodos de blanqueo:

- Uso de dinero en efectivo
- Transporte físico/frontera
- Cheques/giros
- Casas de cambio
- Transfer money/locutorios
- Compra masiva divisas/pitufos
- Transferencias/swift
- Compensación/hawalla

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n Identificación de los métodos de blanqueo:

- Sociedades pantalla (trust)
- Sociedades/acciones al portador
- Facturación ficticia
- Casinos/premios de lotería
- Créditos innecesarios
- Créditos garantía inmuebles
- Inversión inmuebles
- Control bancos pequeños

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n LAS INVESTIGACIONES PARALELAS

n Características:

- Simultánea a la investigación por las actividades delictivas generadoras de los bienes
- Explotación conjunta de la información obtenida en ambas vías de investigación
- Unidad de mando policial (coordinación y dirección)
- Causa judicial única: visión global del iter criminis

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n Fases de la investigación:

- n 1ª. Localización e identificación del patrimonio de la organización (sea lícito o ilícito)
- n 2ª. Aseguramiento del patrimonio localizado (medidas cautelares para evitar su desaparición)
- n 3ª. Explotación y evaluación de los soportes documentales
- n 4ª. Elaboración del Informe Técnico

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n 1ª FASE:

- 1º. Identificación de los objetivos a investigar (bienes y derechos) con delimitación del círculo a investigar (personal, familiar, laboral y mercantil)
- 2º. Recolección y evaluación de información al objeto de individualizar el patrimonio: análisis exhaustivo sobre el proceso de su formación

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

n 2ª FASE-ASEGURAMIENTO DEL PATRIMONIO LOCALIZADO (coincide con las detenciones por la actividad criminal antecedente):

- Bloqueos de posiciones bancarias
- Prohibiciones de enajenar bienes inmuebles
- Secuestro e incautación de otros bienes

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

- n 3ª FASE-EXPLORACION Y EVALUACION DE SOPORTES DOCUMENTALES (obtenida en registros domiciliarios, oficinas públicas y entidades financieras)-fines: abrir nuevas vías de investigación y aportar indicios
- n 4ª FASE-ELABORACION DEL INFORME TECNICO (proceso de formación del patrimonio, análisis de la operativa bancaria, estudio societario, comparación de la capacidad económica real y la declarada)

LA PRUEBA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

- n Algunos principios generales sobre la prueba:
 - prueba ilícita (violación de garantías y/o derechos constitucionales → exclusión de las pruebas derivadas/doctrina de la conexión de antijuridicidad y del hallazgo casual)
 - prueba obtenida con infracción de la legalidad ordinaria → no incorporación al proceso
 - prueba directa e indirecta (indiciaria)
 - libre valoración de la prueba (exclusión del sistema de prueba tasada)
 - los "indicios" en las diferentes fases del proceso penal
 - la prueba indiciaria no vulnera la presunción de inocencia (SSTC 174 y 175 de 17-12-85)

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

Doctrina jurisprudencial consolidada (SSTS de 7-12-96, 23-5-97, 15-4-98, 28-12-99, 10-1-00, 31-3-00, 9-5-01, 26-6-01, 28-7-01, 18-9-01, 29-9-01, 10-10-01, 19-11-01, 18-12-01, 10-2-03, 14-4-03, 2-12-2004, 21-1-2005, 1-3-2005, 14-4-2005, 29-6-2005, 14-9-2005, 29-5-2007, 8-4-2008, 26-2-2009, 22-5-2009, 16-12-2010, 10-3-2011, 21-3-2011, 29-11-2011, 26-6-2012) que exige tres elementos:

1. Incrementos patrimoniales injustificados u operaciones financieras anómalas
2. Inexistencia de actividades económicas o comerciales legales (STS de 25-2-2004: su prueba corresponde al acusado)
3. Vinculación o conexión con actividades delictivas

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n Cuestiones esenciales:

- Determinación del origen criminal
- Conocimiento del origen ilícito

n La prueba indiciaria, indirecta, circunstancial o de presunciones judiciales:

- Art. 3.3 Convención de Viena de 1988
- Art. 6.2.f) Convención de Palermo de 2000
- Art. 28 Convención de Mérida de 2003

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n Requisitos de la prueba indiciaria (SSTS 23-5-97, 10-1-2000, 18-12-2001, 9-10-2004, 19-1-2005, 23-2-2005, 29-6-2005, 14-9-2005, 20-9-2005, 4-7-2006, 1-2-2007, 30-9-2008, 26-2-2009, 22-5-2009, 12-12-2011, 9-7-2012):

- Pluralidad de indicios (hechos base) o siendo único que tenga una singular potencia incriminatoria
 - Acreditados por prueba directa
 - Interrelación entre sí y concomitantes al hecho a probar
- De naturaleza inequívocamente acusatoria
- Enlace preciso y directo con el hecho consecuencia según las reglas de la lógica, de la experiencia y del criterio humano (SANA CRÍTICA)-art. 386 LECivil

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n Determinación del origen criminal (elemento normativo del tipo):

- Delito autónomo e independiente: la prueba del delito antecedente puede practicarse y obtenerse en el mismo proceso iniciado por el delito de lavado
- No requiere la identificación de un acto delictivo concreto como antecedente (STS de 10-1-2000, 10-2-03, 23-2-2005, 5-10-2006, 8-4-2010, 22-7-2011):no es necesaria la existencia de un procedimiento judicial previo por el delito antecedente
- No exige la previa condena por el delito del que proceden los bienes (STS de 29-9-2001, 15-12-2004, 11-2-2005, 27-1-2006, 4-6-2007,8-4-2008, 26-2-2009, 2-11-2011)
- La condena anterior por tráfico de drogas es un indicio de gran potencia incriminatoria (STS 20-9-2005, 12-12-2011)
- Basta con establecer la relación con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del dinero en función de los datos disponibles (STS 154/2008 y 2-11-2011)

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n STS de 21-3-2011 (caso Kalashov):

“la sentencia no señala los delitos de los que se derivarían los caudales blanqueados, ni los tribunales que han juzgado tales delitos precedentes ni las condenas impuestas. Hay que recordar que se está en presencia de un delito autónomo e independiente de los delitos precedentes, no interesando conocer ni los concretos delitos anteriores, ni las condenas, antes bien, el único dolo que se requiere y alrededor del que se vertebra el delito está constituido por la existencia de datos o indicios bastantes que en una valoración integrada y no desvirtuada por pruebas o indicios de descargo permita afirmar tal conocimiento y consentimiento del agente”

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n La autonomía del delito de blanqueo:

- Carácter clandestino de las actividades de la delincuencia organizada
- El tipo penal no exige resolución judicial en relación con el delito antecedente
- No se pueden establecer distintos niveles de exigencia probatoria para los diferentes elementos del tipo
- Penalidad autónoma sin vinculación con el delito previo

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

- n STS de 22-7-2011: "Nos hallamos, por consiguiente, ante un delito autónomo cuya declaración no depende de la previa acreditación de ninguno otro anterior, por lo que ha de bastar para afirmar el presupuesto objetivo del origen delictivo de los bienes con la existencia de prueba indiciaria bastante de acuerdo con los criterios genericos aplicables a esta clase de pruebas...."
- n STS de 8-4-2008: "basta con establecer la relación con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del dinero en función de los demás datos disponibles. Dicho de otra forma, que dados los indicios, la conclusión razonable sea su origen delictivo"

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

- n Circunstancias demostrativas del origen criminal:
 - n Vinculación con investigaciones criminales
 - n Aprehensiones de droga u otros efectos delictivos
 - n Sujeción a procedimientos judiciales por actividades delictivas y condenas por delitos (SSTS 25-2-2004, 20-9-2005, 26-1-2007)
 - n Contenido de conversaciones telefónicas
 - n Ausencia de negocios lícitos que justifiquen las operaciones o incrementos
 - n Documentación sobre contabilidades de operaciones clandestinas o relacionada con posibles operaciones criminales (mapas, coordenadas de punto de encuentro de buques, claves para comunicaciones por radio, etc)

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n El conocimiento del origen ilícito:

- n Elemento subjetivo del tipo: términos "sabiendo" o "a sabiendas".
- n Cabe el dolo eventual (al estar prevista la forma culposa): basta un conocimiento no preciso ni detallado de la infracción precedente (SSTS de 10-1-2000, 23-12-2003, 2-12-2004, 19-1-2005, 14-9-2005, 19-10-2006, 29-5-2007, 8-4-2008, 26-2-2009, 10-3-2011, 2-11-2011, 12-12-2011, 9-7-2012), siendo bastante la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito

Se entiende que el sujeto actúa con dolo eventual cuando considera seriamente y acepta como altamente probable que el dinero tenía su origen en un delito (incluye la llamada ignorancia deliberada)-STS de 9-7-2012
- n Datos objetivos reveladores de su existencia: todas aquellas circunstancias anómalas, irregulares o atípicas desde una perspectiva financiera, mercantil o comercial (operaciones para análisis desde la perspectiva bancaria)
- n El valor del silencio y de las explicaciones inverosímiles o irrazonables (doctrina del TEDH: casos Murray y Condrom)- SSTC 137/98 de 7-7 y 202/2000 de 24-7 –SSTS 23-12-2003, 16-3-2004 y 26-6-2012

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

- n Valor de la ausencia de explicaciones suficientes sobre el origen lícito de los ingresos

STS de 17-11-2000: "cuando existen pruebas de cargo de la realización de un acto delictivo, la ausencia de una explicación alternativa por parte del acusado, explicación reclamada por la prueba de cargo y que solamente él se encuentra en condiciones de proporcionar, puede permitir obtener la conclusión –por simple sentido común– de que no existe explicación alternativa alguna"

SSTEDH de 23-9-2008 (caso Grayson y Barnahm) y de 1-3-2007 (caso Geerings)

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n STS de 26-6-2012:

- valorar la inexistencia de una explicación asumible sobre los incrementos patrimoniales o movimientos de dinero como un indicio más es legítimo, pues se trata de una deducción lógica en virtud de la técnica de la prueba indiciaria
- esto no significa ni invertir la carga de la prueba ni dañar la presunción de inocencia sino de aplicar un razonamiento lógico a los datos objetivos y obtener unas conclusiones que cualquiera puede extraer
- no es incompatible con un proceso justo que una vez probada la relación con negocios vinculados con el tráfico de drogas deducir que unas ganancias no justificadas proceden de esa actividad si no se aporta una explicación creíble y satisfactoria de la situación financiera

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

n STS de 25-2-2004 (caso Pazo Bayón): "Ninguno de los implicados ha conseguido acreditar que su origen era lícito y que procedía de transacciones mercantiles. Los implicados, ante la investigación realizada, no han podido justificar su origen. La transparencia del sistema financiero, para el bien de la vida mercantil, exige que ante una imputación administrativa o penal sobre la procedencia ilícita de los capitales, los investigados asuman la carga de facilitar los datos que acrediten su verdadero origen. Ello no supone invertir los presupuestos de la prueba, ni obligar a nadie a realizar actividades imposibles, diabólicas o costosas, para demostrar un extremo, tan fácilmente demostrable, como es el de la procedencia del dinero. El derecho al silencio o la negativa a confesarse culpable nada tienen que ver con la facilitación de datos que, sin entrar en la autoinculpación, permitan a la administración tributaria o a los jueces comprobar, si los hechos que constituyen el objeto de la investigación están acreditados o no. La valoración jurídica de esta actitud obstaculizadora está ligada al hecho de la negativa a facilitar un dato que está en condiciones de proporcionar el acusado de manera única e insustituible. La exculpación está en sus manos acreditando que el dinero es limpio y transparente."

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

- n Elementos indiciarios más significativos:
 - Alteraciones documentales (p.e. Utilización de documentos de identidad falsos)
 - Utilización de testaferros o sociedades interpuestas
 - Vinculación con sociedades ficticias carentes de actividad económica
 - Inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero
 - Fraccionamiento de ingresos en depósitos bancarios
 - Operaciones o negocios simulados
 - Transportes clandestinos
 - Beneficiarios desconocidos
 - Cambios sistemáticos y continuos de dinero
 - Utilización de paraísos fiscales
 - Elevadas comisiones
 - Cuantía o importe elevado del dinero

LA PRUEBA EN EL DELITO DE BLANQUEO

- n Las SSTs de 25-1-2008, 23-9-2010, 22-7-2011 y 26-6-2012 consideran como indicios más habituales:
 - a) la importancia de la cantidad del dinero blanqueado
 - b) la vinculación de los autores con actividades ilícitas, o con grupos o personas relacionados con aquéllas
 - c) lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto
 - d) la naturaleza y características de las operaciones económicas
 - e) inexistencia de justificación lícita de los ingresos
 - f) debilidad de las explicaciones sobre el origen lícito de los bienes
 - g) existencia de sociedades pantalla o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas lícitas

LA PRUEBA EN LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Circunstancias acreditativas de la relación de los fondos con el fenómeno terrorista (integración y/o colaboración):

- actividades de reclutamiento, envío y asistencia de "mujahidines" a campos de entrenamiento
- documentos sobre fabricación de armas o explosivos
- soportes informáticos y documentación con mensajes fundamentalistas de contenido yihadista (difusión en página web)
- relaciones y contactos con individuos integrados en el fundamentalismo islámico radical
- aportaciones a través de mezquitas, ONGs, negocios con fines

LA EXPERIENCIA JUDICIAL CONTRA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

CASO "DJERBA": financiación de la célula terrorista que perpetró un atentado contra una sinagoga en Túnez

CASO "11-M": atentado cometido en Madrid el 11-3-04/financiación: intercambio de drogas por explosivos

CASO "PAQUISTANIES": célula terrorista vinculada con el grupo SUNNI TERIK/sistema "hawalla"

CASO "GREEN": célula terrorista vinculada con el GSPC de origen argelino/financiación mediante la

LA EXPERIENCIA JUDICIAL CONTRA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

CASO "PAQUISTANIES"

CELULA TERRORISTA DEL GRUPO SUNNI TERIK RADICADA EN BARCELONA: 11 DETENIDOS EN SEPTIEMBRE DE 2004

FUENTE DE FINANCIACION: TRAFICO ILICITO DE HEROÍNA (HALLAZGO EN UN DOMICILIO DE 160 GRAMOS DE HEROÍNA Y OTROS UTILES)

VIAS DE FINANCIACION (SISTEMA HAWALLA): ENVIO DE DINERO A TRAVÉS DE LOCUTORIOS TELEFONICOS PERTENECIENTES A UN COLABORADOR DEL GRUPO – MAS DE 800.000 EUROS EN LOS MESES ANTERIORES (SE OCUPAN ALGUNOS RECIBOS DE ENVIO A INDIVIDUOS IMPLICADOS EN PROCESOS JUDICIALES POR TERRORISMO)

ACTOS PREPARATORIOS DE ATAQUES CONTRA EDIFICIOS DE BARCELONA à HALLAZGO EN LOS DOMICILIOS DE VIDEOS, DOCUMENTOS Y PLANOS SOBRE LOS LUGARES

LA EXPERIENCIA JUDICIAL CONTRA LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

CASO "DJERBA":

ATENTADO COMETIDO EL 11-4-02 CONTRA UNA SINAGOGA EN LA ISLA DE DJERBA (TUNEZ): 22 MUERTOS Y 30 HERIDOS

VIAS DE FINANCIACIÓN: EMPRESA FAMILIAR DE VALENCIA Y LOCUTORIO DE LOGROÑO à ENVIO DE DINERO MEDIANTE TRANSFERENCIAS, TALONES, CHEQUES CON CARGO A CUENTAS BANCARIAS Y PAGARES SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE UN RECONOCIDO MILITANTE DE AL QAEDA ("EL CEREBRO") – ENTREGA DE DINERO AL ENTORNO DEL SUICIDA

CONTACTOS TELEFONICOS CON INDIVIDUOS RELACIONADOS CON EL CONDUCTOR SUICIDA (INTEGRANTES DE LA CELULA)

SENTENCIA CONDENATORIA DE 9-5-06 POR DELITO DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA